

ACUERDO IMPEPAC/CEE/373/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL ADEUDADO A LA CIUDADANA MELODY IVONNE ZAMUDIO SOLÍS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 449/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

ANTECEDENTES

1. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2022.** En sesión Extraordinaria Urgente de fecha trece de enero de enero del año dos mil veintidós, se aprobó por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el acuerdo **IMPEPAC/CEE/011/2022**, que presenta la Secretaria Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, mediante el cual se aprueba la distribución del presupuesto de egresos de este organismo electoral local, estructura orgánica, y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, autorizado mediante oficio número **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021**, signado por el Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

2. **PRIMER DECRETO DE PENSIÓN.** En fecha diez de agosto del dos mil veintidós, fue publicado en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad" número 6103 y el decreto **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO**, de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, materia de la presente controversia, en los siguientes términos:

[...]

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Jubilación a Melody Ivonne Zamudio Solís, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos y finalmente en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien fue su último patrón, ocupando el cargo final en dicha institución de directora jurídica de la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada lo es a razón del 85% del último salario percibido por la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que quedó separada de sus labores, y debe ser cubierta por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso d) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en vigor.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la peticionaria de pensión, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el arábigo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en vigor.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

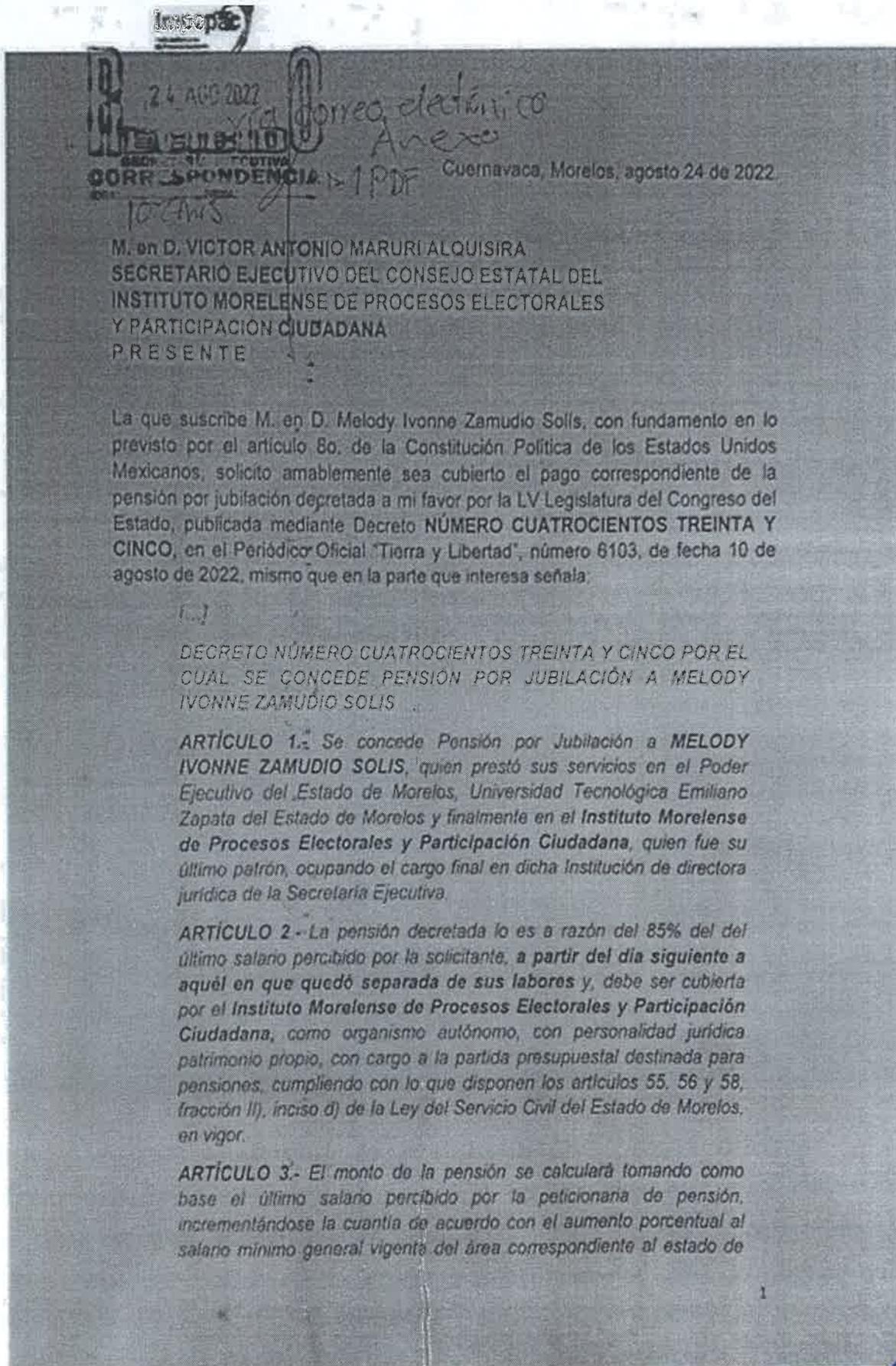
SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 167/2022; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.
[...]

3. **PRIMER ESCRITO PRESENTADO POR LA CIUDADANA MELODY IVONNE ZAMUDIO SOLÍS.** En fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, se recibió escrito signado por la ciudadana **Melody Ivonne Zamudio Solís**¹, mediante el cual solicitó amablemente que le fuera cubierto el pago correspondiente, por concepto de pensión por jubilación decretada a su favor, a través del **Decreto número CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, publicado en el Periódico Oficial "Tierra**

¹ Cabe referirse que, se adjuntó el decreto a través del cual se concedió la pensión por jubilación de la citada ciudadana.

y Libertad", Número 6103, de fecha 10 de agosto del año dos mil veintidós, tal como a continuación se puede apreciar:



Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en vigor.

[...]

Lo resaltado es propio.

Anexo la impresión de la Caratula y páginas 104, 105, 106 y 107, de la publicación señalada, misma que puede ser consultada en forma electrónica en la página oficial <file:///C:/Users/Melody/Downloads/6103.pdf> y que se envía anexa a la presente solicitud a la dirección de correo correspondencia@impepac.mx.

Así mismo, señalo como medios de notificación la dirección de correo electrónico melodyzamudio.dirjuridica@mail.com y número telefónico 777207 34 44.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.


ATENTAMENTE

C. c. p. Mtra. Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta del IMPEPAC, para su superior conocimiento y atención que considere procedente.
C. P. María del Rosario Montes Álvarez, Directora de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, para su conocimiento y atención que estime procedente.

4. **SEGUNDO ESCRITO PRESENTADO POR LA CIUDADANA MELODY IVONNE ZAMUDIO SOLÍS.** Con fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, se recibió un segundo escrito signado por la ciudadana **Melody Ivonne Zamudio Solís**, en seguimiento al similar de fecha 24 de agosto de la citada anualidad, y en consecuencia, solicitó nuevamente que le fuera cubierto el pago correspondiente de la pensión por jubilación decretada a su favor por la LV Legislatura del Congreso

del Estado, mediante Decreto número CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6103, de fecha 10 de agosto del año dos mil veintidós, el cual a continuación se puede apreciar:

Cuernavaca, Morelos, septiembre 02 de 2022.

**M. en D. VICTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE**

Con fundamento en lo previsto por los artículos 80., 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en seguimiento a mi similar de fecha 24 de agosto de la presente anualidad, solicito nuevamente sea cubierto el pago correspondiente de la pensión por jubilación decretada en mi favor por la LV Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6103, de fecha 10 de agosto de 2022.

Reiterando como medios de notificación la dirección de correo electrónico melodyzamudio.dirjuridica@mail.com y número telefónico 777207 34 44.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
M. en D. MELODY IVONNE ZAMUDIO SOLÍS



C. c. p. Mtra. Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta del IMPEPAC, para su superior conocimiento y atención que considere procedente.
C. P. María del Rosario Montes Álvarez, Directora de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, para su conocimiento y atención que estime procedente.

5. **PRESENTACIÓN DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2022.** Por conducto del oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/1197/2022**, en fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, fue presentada demanda de Controversia Constitucional, en contra de la aprobación por el Congreso del Estado de Morelos, y la promulgación y su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Decreto número CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO," de fecha 10 de agosto del año dos mil veintidós, Sexta Época, número 6103, con el fin de que el Máximo Tribunal Constitucional vincule a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, para que en ejercicio de sus atribuciones, y en observancia al marco constitucional y legal que les regula, realicen las acciones conducentes para que se entreguen los recursos respectivos, para estar en posibilidad de cubrir la erogación por concepto del decreto pensionatorio.

Toda vez que ha sido criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en caso de que sea este Instituto Electoral Local quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, se deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para satisfacer la obligación de pago de mérito, por parte del Congreso del Estado de Morelos, en el presupuesto correspondiente, con lo cual se evidencia que no se podrá hacer el pago de pensión por jubilación si no está contemplado dicho gasto en el presupuesto asignado a este Instituto, tal y como quedo relatado en los efectos de la **Controversia Constitucional 75/2021**².

6. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/185/2022.** En fecha doce de octubre de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/185/2022**, mediante el cual se solicitó a los Poderes Ejecutivo y Legislativo las gestiones necesarias para poder dar cumplimiento al **Decreto de pensión por jubilación número cuatrocientos treinta y cinco**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6103, de fecha 10 de agosto del año dos mil veintidós y se da respuesta a los escritos presentados en fechas veinticuatro de agosto y dos de septiembre, ambos del año dos mil veintidós, signados por la ciudadana **Melody Ivonne Zamudio Solís**.

7. **RECEPCIÓN DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN.** En fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, en la oficialía de partes de este órgano comicial, se

² Sentencia consultable en el siguiente enlace:
<https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=284564>

recibió el acuerdo de fecha veinticinco del mismo mes y año, que fue emitido en el incidente de suspensión, relativo al Juicio de Amparo **1277/2022-II**, promovido por la ciudadana **Melody Ivonne Zamudio Solís**, en el cual se determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Así, atendiendo a la naturaleza de la suspensión como medida conservativa de una situación existente, con fundamento en los artículos 128, 138, fracción I y 147 de la Ley de Amparo, se concede la suspensión provisional en estos términos:

Para que se pague a la quejosa **Melody Ivonne Zamudio Solís**, la pensión decretada en su favor mediante decreto número cuatrocientos treinta y cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6103, de diez de agosto de dos mil veintidós.

La situación jurídica que crea esta suspensión debe prevalecer hasta que se resuelva sobre la suspensión definitiva.

Lo anterior encuentra apoyo en la tesis aislada 1.12o.C.6 K (10a.), con número de registro 2017473', del rubro siguiente: "**SUSPENSIÓN EN EL AMPARO CONTRA UN ACTO OMISIVO. PUEDE TENER EFECTOS RESTITUTORIOS PROVISIONALES, ATENTO A LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y LA AFECTACIÓN O PERJUICIO QUE AQUÉL OCASIONE.**"

[...]

8. RESOLUCIÓN INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. Con fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, se recibieron los oficios **31698/2022**, **31699/2022**, **31700/2022** y **31701/2022**, mediante los cuales se hizo del conocimiento a este Instituto Electoral Local, la determinación emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, en el que es concedida la suspensión definitiva solicitada por la ciudadana **Melody Ivonne Zamudio Solís**, **al tenor de lo siguiente:**

[...]

... **se concede la suspensión definitiva** en los términos siguientes:

Para que se pague a la quejosa **Melody Ivonne Zamudio Solís**, la pensión decretada en su favor mediante decreto número cuatrocientos treinta y cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6103, de diez de agosto de dos mil veintidós.

[...]

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2022. En fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/201/2022**, mediante el cual se presentó el proyecto de adecuaciones presupuestales con aplicación al mes de noviembre del año dos mil veintidós, con el objeto de atender lo ordenado en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo **1277/2022-**

II, radicado en el Juzgado Segundo Distrito del Decimotavo Circuito en el Estado de Morelos, promovido por la ciudadana **Melody Ivonne Zamudio Solís**.

10. APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2023. En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, se publicó el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6155, Sexta Época, el **DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2023.

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos del año 2023, el siguiente desglose:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Pesos					
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	106,363,518.37	106,363,518.37	-	106,363,518.37	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	94,421,078.34	94,421,078.34	-	94,421,078.34	-
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	5,665,264.70	5,665,264.70	-	5,665,264.70	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	2,832,632.35	2,832,632.35	-	2,832,632.35	-
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral	2,137,248.00	2,137,248.00	-	2,137,248.00	-
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral	999,120.00	999,120.00	-	999,120.00	-
Apoyo a Ciudadanos	176,400.00	176,400.00	-	176,400.00	-
Total	212,595,261.76	212,595,261.76	-	212,595,261.76	-

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2023. En fecha doce de enero de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/007/2023**, mediante el cual aprobó la distribución del presupuesto de egresos de este organismo electoral local, el programa operativo anual, la estructura orgánica y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, autorizado mediante decreto quinientos setenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6155, sexta época, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós.

12. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2023. Con fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2023**, aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformada la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento de la siguiente manera:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Administración y Financiamiento	Elizabeth Martínez Gutiérrez	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Mayte Casalez Campos

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2023. En fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/042/2023**, mediante el cual se aprueba solicitar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, realicen las acciones conducentes en el ámbito de sus atribuciones para poder dar cumplimiento al Decreto de pensión por jubilación número cuatrocientos treinta y cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6103, de fecha 10 de agosto del año dos mil veintidós a través del cual se concedió la pensión por jubilación a la ciudadana Melody Ivonne Zamudio Solís.

14. SENTENCIA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2022. En fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió sentencia en autos de la controversia constitucional **190/2022**, misma que fue notificada a este órgano electoral local, a través del oficio **10260/2023**, con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, en la cual se resolvió lo siguiente:

[...]

VIII. EFECTOS

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV, V y VI y 42 de la Ley Reglamentaria de la materia³, esta Primera Sala determina lo siguiente:

³ "ARTÍCULO 41. Las sentencias deberán contener:
[...]"

Declaratoria de invalidez: Se declara la invalidez parcial del Decreto 435, en la porción del artículo 2º que se tacha a continuación:

~~ARTÍCULO 2.- La pensión decretada lo es a **razón del 85%** del último salario percibido por la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que quedó separada de sus labores, y debe ser cubierta por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso d) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en vigor.~~

El resto del Decreto es válido porque constituye una pensión por jubilación a favor de una persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por lo tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por otra parte, se vincula al Congreso del estado de Morelos a lo siguiente:

- a. Debe modificar el artículo 2º del Decreto 435 en la porción normativa invalidada, y;
- b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del estado, o bien otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.

Fecha a partir de la cual surtirá sus efectos la declaratoria general de invalidez: Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos.

IX. DECISIÓN

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutiveos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.

"ARTÍCULO 42. Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) de la fracción I del artículo 105 constitucional, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare invalidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos. En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declarará desestimadas dichas controversias. En estos casos no será aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente.

En todos los demás casos las resoluciones tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/373/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL ADEUDADO A LA CIUDADANA MELODY IVONNE ZAMUDIO SOLÍS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 449/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Por lo expuesto y fundado, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2° del Decreto 435, publicado el diez de agosto de dos mil veintidós en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno Libre y Soberano del Estado de Morelos, para los efectos precisados en el apartado VIII de esta resolución.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

[...]

El énfasis es propio.

15. SEGUNDO DECRETO DE PENSIÓN. El once de agosto del año dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, con número **6219**, el Decreto **Número Mil Doscientos Treinta y Seis**, por el que se abrogó el diverso número cuatrocientos treinta y cinco (435), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del diez de agosto del año dos mil veintidós; mediante el cual se otorga la pensión por Jubilación a Melody Ivonne Zamudio Solís, en los siguientes términos:

[...]

ARTÍCULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Cuatrocientos Treinta y Cinco (435), aprobado en sesión ordinaria de pleno de la LV Legislatura el día seis de julio de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el diez de agosto de dos mil veintidós, por el que se otorga pensión por Jubilación a Melody Ivonne Zamudio Solís, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación a Melody Ivonne Zamudio Solís, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo, Universidad Tecnológica Emiliano Zapata, ambas del Estado de Morelos; así como en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, desempeñando como último cargo el de: directora jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 90% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que se haya separado de sus labores y será cubierta por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/373/2024

ARTÍCULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1126/2022; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del gobierno del estado.
[...]

El énfasis es nuestro.

16. ACUERDO DE VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2022. En fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió **acuerdo** en la controversia constitucional **190/2022**, en el cual determinó lo siguiente:

[...]

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de cinco de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente Controversia Constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2º del Decreto 435, publicado el diez de agosto de dos mil veintidós en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Gobierno Libre y Soberano del Estado de Morelos, para los efectos precisados en el apartado VIII de esta resolución. [...]"

[...]

En consecuencia, una vez visualizados los efectos sobre los cuales versa el cumplimiento del fallo emitido en la controversia constitucional en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:

- 1) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- 2) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Ahora bien, es un **hecho notorio** para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso del Estado de Morelos concluya que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional:

- a) El **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatal el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión**, al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las citadas autoridades vinculadas en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

[...]

En ese sentido, y de conformidad con la **Constancia de notificación electrónica por consulta**, del acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, emitido en la controversia constitucional **190/2022**, la consulta electrónica del mismo se dio en fecha **treinta de agosto del año dos mil veintitrés**.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023. El treinta de agosto del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el

acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2023-2024.

18. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024. Con fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de Gobernatura, Diputaciones del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

19. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. En fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueba informar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Morelos, el monto necesario para dar cumplimiento al pago de la pensión por jubilación aprobada a través del Decreto cuatrocientos treinta y cinco, de conformidad con el acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional **190/2022**.

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/253/2023. En fecha 05 de septiembre del año dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral designa de manera temporal al Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos como encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo establecido en el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2253/2023**.

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2023. En fecha 11 de septiembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/258/2023**, a través del cual se aprobó informar a los **PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO NECESARIO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN APROBADA A TRAVÉS DEL DECRETO CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2022**, cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/373/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL ADEUDADO A LA CIUDADANA MELODY IVONNE ZAMUDIO SOLÍS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 449/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** informar al **PODER LEGISLATIVO** y el **PODER EJECUTIVO**, ambos del Estado de Morelos, el monto total y actualizado necesario para dar cumplimiento al pago de la pensión decretada en favor de la ciudadana **Melody Ivonne Zamudio Solís**, aprobada a través del decreto **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO**, publicado en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", número 6103, de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, en los términos del **ANEXO ÚNICO**, mismo que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo, lo anterior de conformidad con el acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, emitido en la controversia constitucional **190/2022**.

TERCERO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial, para que remita copia certificada del presente acuerdo al **Gobernador del Estado de Morelos** y al **Congreso Local**, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, para que se otorgue el presupuesto materia de la presente determinación.

CUARTO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial, para que remita copia certificada del presente acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en autos de la controversia constitucional **190/2022**, al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa, y al Juzgado Segundo, ambos del Décimo Octavo Circuito Judicial Federal, en autos de los juicios de amparo en revisión **1277/2022-II**, y el juicio de amparo en vías de cumplimiento, **1126/2022**, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial, para que remita a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en autos de la controversia constitucional **190/2022**, copia del Periódico Oficial Tierra y Libertad, número **6219**, de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, lo anterior para los efectos legales conducentes.

SEXTO. **Publíquese** el presente acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

22. OFICIOS IMPEPAC/SE/ED/JABV/138/2023 E IMPEPAC/SE/ED/JABV/139/2023.

En cumplimiento a los **resolutivos segundo y tercero** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/258/2023**, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, ambos del Estado de Morelos, los oficios **IMPEPAC/SE/ED/JABV/138/2023** e **IMPEPAC/SE/ED/JABV/139/2023**, de fechas 13 de septiembre de 2023 y 12 de septiembre del 2023 respectivamente, mediante los cuales se les notificó el citado acuerdo, para efecto de hacer de su conocimiento el monto total actualizado necesario para dar cumplimiento al pago de pensión decretada a favor de la ciudadana **Melody Ivonne Zamudio Solís**, motivo por el cual se solicitó que se otorgue a este Instituto el presupuesto correspondiente.

23. Recepción de escrito, En fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, la ciudadana **Melody Ivonne Zamudio Solís**, presentó escrito recepcionado con número de folio **002404**, en el cual en esencia solicitó que le fuera cubierto el pago correspondiente al **5% (cinco por ciento)** adicional retroactivo de la pensión por jubilación decretada a su favor por la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6219, de fecha once de agosto de dos mil veintitrés.

Para lo anterior remitió impresión de la caratula y páginas 2 a 5 de la publicación señalada, misma que refiere puede ser consultada en un link electrónico que señala.

Asimismo, solicitó que se le expidiera la credencial que la acreditara como jubilada del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por serle de utilidad para trámites personales.

De igual forma proporcionó los medios de notificación y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones respectivas. Lo anterior, como a continuación se detalla, reservado los datos personales respectivos.-----

Cuernavaca, Morelos, septiembre 21 de 2023.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CONSEJERA ELECTORAL ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERO ELECTORAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERA ELECTORAL ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL MAYTE CASALEZ CAMPOS

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DEL IMPEPAC
PRESENTES

La que suscribe **M. en D. Melody Ivonne Zamudio Solís**, con fundamento en lo previsto por el artículo 8o. y 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito amablemente dar cumplimiento al Decreto NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Por el que se abroga el diverso número cuatrocientos treinta y cinco (435), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el diez de agosto de dos mil veintidós a efecto de que sea cubierto el pago correspondiente del 5% adicional así como el retroactivo de la pensión por jubilación decretada en mi favor por la LV Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6219, de fecha 11 de agosto de 2023, mismo que en la parte que interesa señala:

[...]

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (435), PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" EL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS; SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MELODY IVONNE ZAMUDIO SOLÍS

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Cuatrocientos Treinta y Cinco (435), aprobado en sesión ordinaria de pleno de la LV Legislatura el día seis de julio de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el diez de agosto de dos mil veintidós, por el que se otorga pensión por Jubilación a Melody Ivonne Zamudio Solís, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación a Melody Ivonne Zamudio Solís, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo, Universidad Tecnológica Emiliano Zapata, ambas del Estado de Morelos; así como en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, desempeñando como último cargo el de: directora jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 90% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que se haya

1

separado de sus labores y será cubierta por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4º.- *El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley ;*

[...]

Lo resaltado es propio.

Anexo la impresión de la Caratula y páginas 2 a 5, de la publicación señalada, misma que puede ser consultada en forma electrónica en la página oficial <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2023/6219.pdf> y que se envía anexa a la presente solicitud a la dirección de correo correspondencia@impepac.mx.

Por otra parte, solicito me sea expedida la credencial que me acredita como Jubilada del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por serme de utilidad para trámites personales.



Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. c. p. C. P. María del Rosario Montes Álvarez, Directora de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, para su conocimiento y atención que estime procedente.

24. **OFICIO SH/1468-GH/2023.** Con fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, el Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, giró el oficio **SH/1468-GH/2023**, al entonces Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, mediante el cual se realizó una adecuación presupuestal, por la cantidad de **\$2,238,693.74 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 74/100 M.N.)**, a favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para estar en condiciones de cumplimentar el pago de la siguiente controversia constitucional siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/373/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL ADEUDADO A LA CIUDADANA MELODY IVONNE ZAMUDIO SOLÍS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 449/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

No. Controversia	Monto	Beneficiario
190/2022	\$2,238,693.74	Melody Ivonne Zamudio Solís

Dicha ampliación se aplicará conforme a lo siguiente:

Tipo de Autorización: Ampliación Presupuestal		Importe
Origen de Recursos	Fuente de Financiamiento: Recursos Federales (No Etiquetado) Procedencia: 2022-R28 Participaciones Federales (Ingresos Excedentes)	\$2,238,693.74

Asimismo, se informó que a fin de estar en condiciones de efectuar la transferencia del recurso autorizado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a través del presente oficio, éste deberá presentar ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, la Solicitud de Liberación de Recursos correspondiente, con su documentación soporte, a más tardar el día lunes 9 de octubre de 2023, antes de las 10:00 horas.

25. **SOLICITUD DE LIBERACIÓN DE RECURSOS CORRESPONDIENTE.** Con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, la Consejera Presidenta, con el visto bueno de la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento, a nombre del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentaron a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, solicitud de liberación de recursos correspondiente, por la cantidad de **\$2,238,693.74 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 74/100 M.N.)**, la cual quedó registrada con el folio **800513**, tal como a continuación se aprecia: -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/373/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL ADEUDADO A LA CIUDADANA MELODY IVONNE ZAMUDIO SOLÍS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 449/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.



**SECRETARÍA
 DE HACIENDA**

MORELOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SOLICITUD DE LIBERACIÓN DE RECURSOS
COORDINACIÓN DE ORGANISMOS Y PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS

FOLIO: 800513
CÓDIGO:

FECHA: 06 de octubre de 2023

RECIBI DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS LA CANTIDAD DE: \$2,238,693.74
 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 74/100 M.N.)

NOMBRE DEL BENEFICIARIO: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 RFC: IMP141001QK3 No. BENEFICIARIO: _____

CONCEPTO: AMPLIACIÓN F.P. PRESUPUESTAL RAMO 28 2022 (INGRESOS EXCEDENTES), DE ACUERDO AL OFICIO DE AUT. NÚM. SH/1468-GH/2023 PARA ESTAR EN CONDICIONES DE CUMPLIMENTAR EL PAGO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL No. 190/2022 A NOMBRE DE MELODY IVONNE ZAMUDIO SOLIS

CUENTA BANCARIA (ABONO): 012 540 00197335547 8 BANCO BBVA Bancomer

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE HACIENDA
 MORELOS HORA: 10:40
09 OCT 2023
 DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO
 COORDINACIÓN DE ORGANISMOS Y PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS
RECIBIDO

DETALLE DE AFECTACIONES AL PRESUPUESTO

DEPENDENCIA: 80-ORGANOS AUTÓNOMOS
 UNIDAD: 01-INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PROYECTO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
800043	4141	Asignaciones Presupuestarias a Organismos Autónomos	\$2,238,693.74
TOTAL			\$2,238,693.74

RECIBE / SOLICITA
 MTRA. MIREYA GALLY JORDA
 CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BAJO LA JURISDICCION DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE SE RELACIONA Y ASISTE AL CURSOS DE CON TODOS LOS REQUISITOS DE LEY Y LOS CÁLCULOS NUMÉRICOS SON CORRECTOS.

TRAMITO: _____ VISTO BUENO: _____

L. ELIZABETH NAVARRO FIGUEROA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO
 C.P. MARIA DEL ROSARIO MONTES ALVAREZ DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

FOLIO: 1/5

✓ **APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO.** En fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/373/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL ADEUDADO A LA CIUDADANA MELODY IVONNE ZAMUDIO SOLÍS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 449/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Financiamiento aprobó el acuerdo, mediante el cual se aprueba la distribución derivada de la adecuación presupuestal autorizada mediante oficio SH/1468-GH/2023, firmado por Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, en cumplimiento a la resolución dictada en autos de la Controversia Constitucional 190/2022, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, asimismo se da respuesta al escrito recibido de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, firmado por la Ciudadana Melody Ivonne Zamudio Solís.

26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/329/2023.- En fecha 27 de octubre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/329/2023**, a través del cual se aprobó la distribución derivada de la adecuación presupuestal autorizada mediante oficio **SH/1468-GH/2023**, firmado por el Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en cumplimiento a la resolución dictada en autos de la Controversia Constitucional **190/2022**, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma adecuación quedó contienda en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/329/2023**, asimismo se dio respuesta al escrito recibido de fecha **21 de septiembre de 2023**, firmado por la ciudadana Melody Ivonne Zamudio Solís, cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para aprobar el presente acuerdo en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** informar al **PODER LEGISLATIVO** y el **PODER EJECUTIVO**, ambos del Estado de Morelos, el monto total y actualizado **a razón del 5% (cinco por ciento)**, del último salario mensual percibido por la pensionista a partir del día siguiente a aquél en que se haya separado de sus labores, necesario para dar cumplimiento al pago de la pensión publicada en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, **6219**, el Decreto Número **Mil Doscientos Treinta y Seis**, por el que se abrogó el diverso número cuatrocientos treinta y cinco (435), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el diez de agosto de dos mil veintidós; en los términos del **ANEXO UNO**, mismo que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo, lo anterior de conformidad con la resolución emitido en la controversia constitucional **190/2022**.

TERCERO. Se **aprueba** la distribución DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO **SH/1468-GH/2023**, **SIGNADO POR SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2022, EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**, en términos del ANEXO DOS que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

CUARTO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que haga del conocimiento el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial.

QUINTO. Se **instruye** a la **Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial**, para que realice las acciones administrativas conducentes a fin de que la ciudadana **Melody Ivonne Zamudio Solís**, reciba el pago correspondiente por concepto de pensión por jubilación, en términos del **ANEXO DOS** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEXTO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva** de este Instituto Electoral Local, para remitir el presente acuerdo y su anexo, en copia certificada, a la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** en autos de la **controversia constitucional 190/2022**, con las documentales que acrediten el pago correspondiente.

SÉPTIMO. Se da respuesta a la ciudadana **Melody Ivonne Zamudio Solís**, a su escrito recibido de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

OCTAVO. **Notifíquese** a la ciudadana **Melody Ivonne Zamudio Solís**, conforme a derecho corresponda.

NOVENO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, de conformidad al principio de máxima publicidad.
[...]

27. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. En fecha 06 de noviembre del año dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral designa al Mtro. Mansur González Cianci Pérez como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

28. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. En fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, mediante el cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.

29. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2024. En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6267, Sexta Época, el **DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado

de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre correspondiente al año dos mil veinticuatro (2024).

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil veinticuatro (2024), el siguiente:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Pesos	
Concepto	Total
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	152,063,216.64
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	104,707,396.24
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Año Electoral	53,400,772.08
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	6,282,443.77
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	3,141,221.88
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral	12,823,488.00
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral	4,795,776.00
Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos	3,498,000.00
Total	340,712,314.61

30. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2024.** Con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/031/2024**, mediante el cual se aprobó la **DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y TABULADOR DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DE BASE Y EVENTUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6267, SEXTA ÉPOCA, DE FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

31. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024.** Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, a través del cual se somete a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de

Morelos, siendo que la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, quedó integrado de la manera siguiente:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Administración y Financiamiento	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Mtra. Mayte Casalez Campos

32. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**, por el que se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso ordinario electoral local del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**.

33. ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2024. En fecha ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/267/2024**, por medio del cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el acuerdo **IMPEPAC/241/2023**, adecuado a través de los similares **IMPEPAC/CEE/429/2024** e **IMPEPAC/CEE/074/2024**.

34. SENTENCIA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 449/2023. En fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió sentencia en autos de la controversia constitucional **449/2023**, misma que fue notificada a este órgano electoral local, a través del oficio **3843/2024**, con fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, en la cual se resolvió lo siguiente:

[...]

VIII. EFECTOS

69. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las sentencias deben contener los alcances y los efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las que opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

70. **Declaratoria de invalidez.** En atención a las consideraciones expresadas en el apartado anterior, se declara la invalidez parcial del Decreto mil doscientos treinta y seis (1236), por el que se concede pensión por jubilación a Melody Ivonne Zamudio Solís, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número seis mil doscientos diecinueve (6219), de once de agosto de dos mil veintitrés, únicamente en la parte del artículo 3, que indica que la pensión será pagada:

[...] y será cubierta por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, [...].

71. **Otros lineamientos.** El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a Melody Ivonne Zamudio Solís y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades deberá:

- ✓ Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- ✓ A fin de no lesionar la independencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal, deberá establecer de manera puntual:

a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder, entidad o incluso el propio Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá proporcionar los recursos presupuestales necesarios para que el ente considerado pueda satisfacer la obligación en cuestión y especificar que se transfieren para cubrir la pensión por jubilación concedida a Melody Ivonne Zamudio Solís, mediante el Decreto mil dos treinta y seis (1236), cuya vigencia ha quedado firme.

72. Lo anterior, dentro del **plazo máximo de sesenta días naturales** siguientes a que le sea notificada la presente resolución.

73. Por otra parte, esta Segunda Sala de la Suprema Corte advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en iguales términos que esta controversia constitucional.

74. En todos, acudió como parte actora un Poder u órgano constitucional autónomo del Estado de Morelos, impugnando del Congreso Local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, estimando que los decretos del congreso del Estado de Morelos, por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente les haya transferido los fondos necesarios para cubrir tal obligación, son inconstitucionales

por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

75. Con todo y que ésta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del Estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y a los órganos constitucionales autónomos, emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cubrir con la obligación, por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgue pensiones a trabajadores o a los beneficiados de éstos, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. Que Poder o entidad del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,
- b. En caso de ser otro Poder o entidad, en este caso, incluso el propio Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada de los recursos económicos necesarios y suficientes, para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante dicho decreto.

76. Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al emitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a las pensiones decretadas a su cargo, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del Estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos de esa entidad, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones proporcional a los recursos que el Poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

77. Finalmente, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hace del conocimiento al congreso del Estado de Morelos que en caso de incumplir con lo ordenado en esta sentencia, con fundamento en el artículo 105, párrafo último, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicarán los procedimientos establecidos en el artículo 107, fracción XVI, párrafos primero y segundo de la propia Constitución Federal.

78. **Notificaciones.** Esta sentencia deberá notificarse por oficio, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (parte actora), así como a los poderes Ejecutivo y Legislativo (partes demandadas), ambos del Estado de Morelos.

79. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales (Ponente), Lenia Batres Guadarrama, Javier Laynez Potisek y Presidente Alberto Pérez Dayán.

IX. DECISIÓN

Por lo antes expuesto, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del decreto impugnado.

[...]

35. ACUERDO DE CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 449/2023. En fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió **acuerdo** en la controversia constitucional **449/2023**, en el cual determinó lo siguiente:

[...]

Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

Notificación a las partes. Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro

[...]

Cumplimiento de la sentencia. Ahora bien, vista la sentencia exhortativa de la Segunda Sala de éste Alto Tribunal y de conformidad con las consideraciones sostenidas en el Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de éste Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, **se requiere al Congreso de la entidad**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:

1) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

2) En caso de ser otro Poder o entidad, en este caso, incluso el propio Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada de los recursos económicos necesarios y suficientes, para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante dicho decreto..

Requerimiento a las partes. Por otro lado, es un **hecho notorio** para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso del Estado de Morelos concluya que el Instituto

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, las tres autoridades estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) El **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales, **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión**, al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las citadas autoridades vinculadas en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.
[...]

36. APROBACIÓN EN LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO.

En fecha diecinueve de junio del año dos mil veinticuatro, en sesión de la **COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO**, se emitió el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprobó informar a los poderes ejecutivo y legislativo del Estado de Morelos, el monto total adeudado a la ciudadana Melody Ivonne Zamudio Solís, en cumplimiento a la resolución dictada en autos de la controversia constitucional 449/2023, emitida por la Suprema Corte de Justicia de La Nación.

Derivado de lo anterior, este **Consejo Estatal Electoral**, con base en el apartado de antecedentes, emite el siguiente proyecto de acuerdo.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Fracción V, apartado D y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo segundo y tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y

Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia de las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. Por otra parte, los numerales 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Dispone el ordinal 41, Apartado B, incisos a) y b), de la Constitución Federal que corresponde al Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo establece dicho ordenamiento legal y la normativa electoral, la atención de las siguientes materias:

- La capacitación electoral;
- La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
- El padrón y la lista de electores;
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
- Las demás que determine la ley.

IV. Así mismo, el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el segundo párrafo, señala que el Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, motivo por el que el anteproyecto de presupuesto de egresos, que contiene el Tabulador de Sueldos y Salarios del personal de esta institución, así como la estructura orgánica, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, propuestos para el ejercicio fiscal del 2022, deberán remitirse por conducto de la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, únicamente para su incorporación en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado, **por lo que este no podrá sufrir modificación alguna**, tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **en la sentencia de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, dentro del expediente identificado como SUP-JE-1/2018, respecto al marco normativo para la integración y aprobación presupuestal, en el que se** señala que el Titular del Poder Ejecutivo, se limita a incluir en el paquete presupuestal el proyecto formulado por el respectivo órgano, a efecto de remitirlo para su análisis conjunto y aprobación a la Legislatura, sin que pueda realizar modificaciones pues, de hacerlas, ejercería un control de cuestiones presupuestarias que excede su ámbito de atribuciones, para su aprobación en su

caso por parte del Congreso del Estado, de acuerdo a lo establecido por los artículos 78, fracción XIX y 79, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos. Sirve de criterio orientador las Tesis **XV/2017** y **VIII/2018**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).

- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.

TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES. EL GOBERNADOR DEBE INCLUIR EN LA PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PRESENTADO POR EL ÓRGANO DE JUSTICIA ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE MORELOS Y SIMILARES).

- De lo establecido en los artículos 14, 16, 17 y 41, segundo párrafo, Base VI, 99, décimo párrafo y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 5, 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 32, inciso c), 70 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137, 146, fracciones V y VI, y 152 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de ese Estado, se desprende que el tribunal electoral del Estado es un órgano

autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, al cual se le reconoce entre sus atribuciones, administrar sus recursos, sin la injerencia de algún órgano externo, y, de forma particular, elaborar su anteproyecto de presupuesto, atendiendo a sus propias necesidades y requerimientos. En ese sentido, la atribución de integrar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio, de ninguna manera conlleva que el Gobernador pueda alterar o modificar la propuesta original del proyecto presentado por el órgano de justicia electoral, pues ello, en su caso, corresponde al Congreso del Estado lo cual deberá realizar atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, y en armonía con el resto de valores tutelados por el texto constitucional.

Expuesto lo anterior conviene precisarse que, el artículo 32, párrafo décimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán respetar las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del Estado. En este caso, **si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos.** Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiesen autorizado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas.

V. Así mismo, el precepto legal 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.

VI. Por su parte, el numeral 82 de la Constitución Local, en la parte que interesa determina que el pago de las retribuciones señaladas en el presupuesto se hará con equidad a todos los servidores públicos del Estado y deberán sujetarse a las

bases previstas en el artículo 131 de dicho ordenamiento legal, siendo obligación del Consejo Estatal Electoral vigilar el cumplimiento de ese principio.

Asimismo, dispone el numeral de referencia que el Congreso del Estado, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley, y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

De igual manera señala en la parte de interesa, que los organismos públicos autónomos establecidos por la Constitución Local, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

VII. Además, el numeral 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que no se hará ningún gasto que no esté comprendido en el Presupuesto o autorizado por el Congreso. La infracción de este artículo constituye en responsable a la Autoridad que ordene el gasto y al empleado que lo ejecute.

VIII. Que de conformidad con el dispositivo legal 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el Código. Será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable. Se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia. Se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa y el presente Código,

bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

IX. Por su parte el dispositivo legal 65 del código electoral, determina que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los que a continuación se detallan: **I.** Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; **II.** Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; **III.** Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; **IV.** Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; **V.** Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y **VI.** Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

X. Asimismo, el numeral 66 del código de la materia, determina las funciones de este órgano comicial, que a continuación se detallan:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

- ✚ Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- ✚ Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- ✚ Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- ✚ Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;
- ✚ Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
- ✚ Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
- ✚ Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- ✚ Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
- ✚ Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;
- ✚ Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;
- ✚ Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;
- ✚ Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional,
- ✚ Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación;

- ✦ Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias, y
- ✦ Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

XI. De acuerdo a lo establecido en el ordinal 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el patrimonio de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra por:

[...]

I. Las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas;

II. Las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos;

III. Las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno en los ámbitos federal, estatal y municipal;

IV. Los derechos que sobre bienes tangibles, intangibles, muebles e inmuebles adquiera por cualquier título para la consecución de sus fines y sobre los productos y servicios que genere con motivo de sus actividades;

V. Las instalaciones, construcciones y demás activos que formen parte del patrimonio del Instituto Morelense;

VI. Las cuotas de recuperación o cualquier otra forma de ingreso resultante de la prestación de asesorías y de las actividades de capacitación o profesionalización que realice el propio Instituto Morelense, en términos de la legislación aplicable, y

VII. Todo aquello que legalmente determine el Consejo Estatal.

[...]

XII. De conformidad con los párrafos segundo y tercero del numeral citado en el párrafo inmediato anterior del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se establece que para la administración de su patrimonio el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; asimismo será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal Electoral.

XIII. Que el ordinal 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y

Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra por el Consejo Estatal Electoral; las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; las Mesas Directivas de Casilla, y los demás organismos que la normativa y el código de la materia establezcan.

XIV. Por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XV. Así mismo, el dispositivo legal 78, fracciones XXI y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que es atribución del Consejo Estatal Electoral, aprobar los programas anuales de las direcciones ejecutivas y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, así como los dictámenes que presenten las respectivas comisiones sobre el cumplimiento de los mismos; para lo que el máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense, deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XVI. Asimismo, disponen los artículos 71, párrafo primero y 78, fracción XIX, del Código Comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobará anualmente, a propuesta de la **Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento**, el **anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado**, para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre **sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y el tabulador de sueldos**, para los efectos que establece el artículo 127 de la Constitución Federal, en relación con el 82 de la Constitución local.

XVII. El artículo 79 en sus fracciones III y XIV, establece que son atribuciones del Consejero Presidente las siguientes:

[...]

III. Ejercer el presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense, aprobado por el Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y presentar al Consejo Estatal un informe trimestral de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas;

XIV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo Estatal y garantizar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por las comisiones ejecutivas
[...]

XVIII. Por su parte, el artículo 83, del citado Código, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

[...]

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación;

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;

XIII.- De Grupos Vulnerables.

[...]

XIX. Que de conformidad con el artículo 91, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Consejo Estatal electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana contara con las atribuciones que a continuación se señalan:

[...]

I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;

II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;

III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;

IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;

V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y

VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.

[...]

El énfasis es nuestro.

XX. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, fracción XXXIV, del código comicial local vigente, es atribución del Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, presentar al Consejo Estatal Electoral, para su aprobación los programas anuales de las Direcciones Ejecutivas y demás actividades a desarrollar por el Instituto Morelense, una vez aprobadas por la comisión ejecutiva respectiva.

XXI. Por su parte el artículo 99 del Código comicial señala, que las Direcciones Ejecutivas que integran el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana son:

[...]

I. Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;

II. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;

III. Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

[...]

Como titular de cada una de las direcciones ejecutivas habrá un Director Ejecutivo que será nombrado por acuerdo del Consejo Estatal, conforme a lo dispuesto por este Código.

Los Directores Ejecutivos deberán cubrir los mismos requisitos del artículo 97 excepto lo señalado en la fracción III de dicho artículo, pero deberán de contar con estudios de licenciatura y cédula profesional, con una antigüedad mínima de 5 años, expedida por la autoridad legalmente facultada para ello, y contar con experiencia que les permita el desempeño de sus funciones.

XXII. Por otra parte, el artículo 102, fracción XII, del código comicial vigente, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el presentar al Consejo Estatal, a través de la Secretaria Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

XXIII. Por su parte el artículo 99 del Código comicial señala, que las Direcciones Ejecutivas que integran el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana son:

[...]

- I. Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;
- II. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- III. Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

[...]

XXIV. Ahora bien, el numeral 57 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, dispone que para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

[...]

- A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:
 - I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;
 - II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;
 - III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y
 - IV. Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decreta la invalidez definitiva.
- B).- Tratándose de pensión por viudez, orfandad o ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:
 - I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;
 - II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinar, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;
 - III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y
 - IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador.

[...]

XXV. Ahora bien, vale la pena señalar que el numeral 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, prevé que no procederá realizar pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes.

XXVI. De los preceptos legales antes invocados, se colige que este cuerpo colegiado, es competente para **aprobar la propuesta del monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión a la ciudadana Melody Ivonne Zamudio Solís**, esta propuesta obedece a lo ordenado mediante acuerdo de fecha cuatro de junio del año dos mil veinticuatro, dictado en autos de la controversia constitucional **449/2023**, para el efecto de informarlo a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Morelos, en términos de lo ordenado mediante acuerdo notificado el día siete de junio de dos mil veinticuatro, lo que hizo partiendo del reconocimiento de la autonomía en la gestión de los recursos a que se refieren los artículos 41, fracción V, apartados C y D y 116, fracción IV, c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual implica que a este órgano comicial le corresponde elaborar, aprobar, administrar y ejercer anualmente su presupuesto, sin más limitación que las ya establecidas dentro de la normatividad de la materia.

De lo anterior se desprende que a criterio de la Segunda Sala del Máximo Tribunal; el Poder Legislativo, transgredió el principio de no subordinación entre los poderes públicos y órganos públicos de los Estados, pues dispuso de los recursos de este órgano comicial para realizar el pago de la pensión de la ciudadana Melody Ivonne Zamudio Solís, al haber fijado las reglas para que éste órgano comicial *"...cubriera determinado monto económico con cargo a su presupuesto, por lo que se está ante un intento de manipulación en el destino del erario del Instituto accionante dedicado a la organización y desarrollo de las funciones electorales."*⁴

Así pues, una vez que ha sido declarada la invalidez parcial del decreto pensionario es que la propia Corte determinó las obligaciones a que deberán sujetarse el Poder Legislativo, el Ejecutivo y este órgano comicial, pues para la Presidencia del Alto Tribunal, la existencia de diversas sentencias en fase de

⁴ Visible en foja 28, párrafo 76 de la resolución dictada en la controversia constitucional 449/2023.

cumplimiento que se encuentran relacionadas con las pensiones a trabajadores en este entidad federativa, de ahí que determinó los parámetros bajo los cuales se deberá dar cumplimiento a la resolución dictada dentro de la controversia constitucional 449/2023 y con ello protegiendo los derechos de la ciudadana Melody Ivonne Zamudio Solís, así como también, garantizando la autonomía constitucional que reviste a este órgano comicial. De ahí que este Instituto deberá ajustarse al requerimiento consistente en:

[...]

a) El **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales, **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión**, al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las citadas autoridades vinculadas en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo

[...]

Es por ello que se aprueba la propuesta de **informar** a los **PODERES LEGISLATIVO y EJECUTIVO**, ambos del Estado de Morelos, el monto total y actualizado a la fecha de aprobación del presente proyecto de acuerdo asciende a **\$190,625.93 (CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 93/100 M.N.)**, cantidad que se requiere para el pago de la pensión al que se refirió la controversia constitucional 449/2023, según el siguiente desglose: -----

PARTIDA	CONCEPTO	2021	2022	2023	2024	TOTAL
4511	Pensión Mensual	23,732.82	28,220.48	31,042.53	32,905.08	115,900.90
4512	Prima Vacacional	648.42	773.17	1,135.40	901.41	3,458.40
4513	Gratificación Fin de Año (Aguinaldo)	5,841.99	6,958.48	10,218.59	8,112.69	31,131.75
1412	IMSS Personal Pensionado	1,500.49	2,241.81	2,749.80	3,056.64	9,548.74
1422	INFONAVIT Personal Pensionado	1,545.34	1,837.59	2,017.20	2,138.52	7,538.65
1432	RCV Personal Pensionado	1,591.68	1,892.72	2,517.84	3,135.48	9,137.72
3983	Impuesto sobre Nómina Personal Pensionado	604.46	719.04	847.93	838.38	3,009.82
	Actualización	836.36	579.73	285.91	8.86	1,710.87
	Recargos	3,383.88	2,944.75	2,062.98	797.47	9,189.07
	TOTAL	39,685.44	46,167.77	52,878.18	51,894.53	190,625.93

ACUERDO IMPEPAC/CEE/373/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL ADEUDADO A LA CIUDADANA MELODY IVONNE ZAMUDIO SOLÍS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 449/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Lo anterior, deberá hacerse del conocimiento del **PODER LEGISLATIVO** y el **PODER EJECUTIVO**, ambos del Estado de Morelos, para que con base en el criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la controversia constitucional **449/2023**, actúen en el ámbito de sus atribuciones y lleven a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la controversia constitucional en cita, a lo cual sirve como base la tesis **XV/2017**, la cual a la literalidad, dice lo siguiente:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.

XXVI. Mediante el decreto número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha diez de agosto de 2022, sexta época, número 6103, se concedió la pensión por jubilación a favor de Melody Ivonne Zamudio Solís a razón del 85% del último salario percibido a partir del día siguiente a aquél en que quedó separada de sus labores.

Posteriormente, el once de agosto de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, **6219**, el Decreto **Número Mil Doscientos Treinta y Seis**, por el que se **ABROGÓ** el diverso número **cuatrocientos treinta y cinco (435)**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el diez de agosto de dos mil veintidós; se otorga pensión por Jubilación a **Melody Ivonne Zamudio Solís**, conforme al artículo 3º, que refiere que pensión decretada deberá cubrirse a razón del 90% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que se haya

separado de sus labores y será cubierta por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Sin embargo, atendiendo a lo establecido en la controversia constitucional 190/2022, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó procedente declarar la invalidez de una porción normativa del artículo 2º, únicamente en lo referente a: "~~y debe ser cubierta por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso d) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en vigor~~", del decreto número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha diez de agosto de 2022, sexta época, número 6103, por el que se concede la pensión por jubilación a favor de Melody Ivonne Zamudio Solís.

Por consiguiente, mediante el oficio **SH/1468-GH/2023**, firmado por el **Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, en cumplimiento a la resolución dictada en autos de la controversia constitucional **190/2022**, únicamente se otorgó el recurso económico al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a razón del 85% del último salario percibido a partir del día siguiente a aquél en que quedó separada de sus labores la ciudadana Melody Ivonne Zamudio Solís.

En consecuencia, para dar cumplimiento al Decreto **Número Mil Doscientos Treinta y Seis**, por el que se **ABROGÓ** el diverso número **cuatrocientos treinta y cinco (435)**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el diez de agosto de dos mil veintidós; y se otorgó pensión por Jubilación a **Melody Ivonne Zamudio Solís**, conforme al artículo 3º, que refiere que pensión decretada deberá cubrirse a razón del 90% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que se haya separado de sus labores, **quedó pendiente de otorgarse al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por parte de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, el 5% (cinco por ciento)** a razón del último salario mensual de dicha solicitante a partir del día siguiente a aquél en que se haya separado de sus labores, puesto que la ampliación presupuestal previamente dada a este Instituto, mediante el oficio SH/1468-GH/2023 únicamente cubría hasta el 85% de la pensión ya referida.

XXVII. Por tanto, este órgano comicial, advierte que con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, la ciudadana Melody Ivonne Zamudio Solís, se separó de sus labores, en razón de lo cual el cálculo realizado se elaboró tomando en consideración el lapso de tiempo comprendido del primero de febrero de dos mil veintiuno al treinta de abril de dos mil veinticuatro, con el Índice Nacional de Precios al Consumidor más reciente del mismo año,⁵ como se desprende del ANEXO ÚNICO que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Esto es así, pues del cuerpo de la resolución dictada en la controversia constitucional **449/2023**, se desprende que el decreto Mil doscientos treinta y seis (1236), de fecha primero de agosto de dos mil veintitrés y publicado en fecha once de agosto del año en comento, fue invalidado parcialmente, quedando intocada la primera parte del artículo 3 del citado decreto y que se transcribe en los términos ordenados por el máximo tribunal:

[...]

ARTÍCULO 3º. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 90% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que se haya separado de sus labores y ~~será cubierta por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones [...]~~

Por tanto, el cálculo se realiza a razón del 5% (cinco por ciento), del último salario mensual percibido por la pensionista a partir del día siguiente a aquél en que se separó de sus labores, es decir, del primero de febrero de dos mil veintiuno al treinta de abril de dos mil veinticuatro; de ahí los montos que se desglosan en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo.

Por lo que hace al requerimiento realizado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este máximo órgano de dirección **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que realice las acciones siguientes:

- 1) Haga del conocimiento el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial.

⁵ (INPC Abril 2024 = 134.336).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/373/2024

- 2) De igual forma, la Secretaria Ejecutiva, deberá notificar el presente acuerdo a la ciudadana **Melody Ivonne Zamudio Solís** para los efectos conducentes.
- 3) Remitir en copia certificada el presente acuerdo con su anexo, así como de las documentales que acrediten las notificaciones realizadas a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, a la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en autos de la controversia constitucional **449/2023**.
- 4) Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial, para que remita copia certificada del presente acuerdo, con su anexo, al **Gobernador del Estado de Morelos** y al **Congreso Local**, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, para informar el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión a que se refirió la controversia constitucional 449/2023; calculado a razón del **5% (cinco por ciento)**, del último salario mensual percibido por el pensionista a partir del día primero de febrero de dos mil veintiuno al treinta de abril de dos mil veinticuatro, con motivo de la modificación del artículo 3 del Decreto número Mil doscientos treinta y seis (1236), que fue ordenada en la resolución ya mencionada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartados B y C; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c); y 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero; 32, párrafo último; 40, fracción V; 70, fracción XVII, inicio a); 83 y 131, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 68, 69, fracción I; 71, 78, fracciones I, X, XX y XLV; 79 fracciones, I y II; 91, fracción IV; 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII; 99 y 102, fracciones I y VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; y 61, fracción II, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; este **Consejo Estatal Electoral**, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral**, es **competente** para aprobar el presente proyecto de acuerdo en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

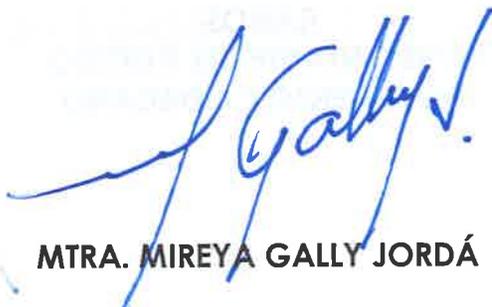
SEGUNDO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que **informe** a los poderes **LEGISLATIVO** y **EJECUTIVO**, ambos del Estado de Morelos, el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que se refirió la controversia constitucional **449/2023**; en los términos del **ANEXO ÚNICO**, mismo que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo, lo anterior de conformidad con la resolución emitida por el Máximo Tribunal en la controversia constitucional antes mencionada.

TERCERO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que haga del conocimiento y remita el presente acuerdo y su anexo, en copia certificada a la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** en autos de la controversia constitucional **449/2023**, con las documentales que acrediten la notificación realizada a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del estado de Morelos correspondiente.

CUARTO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que **notifique el presente acuerdo** a la ciudadana **Melody Ivonne Zamudio Solís**, conforme a derecho corresponda, una vez que sea aprobado por el mismo.

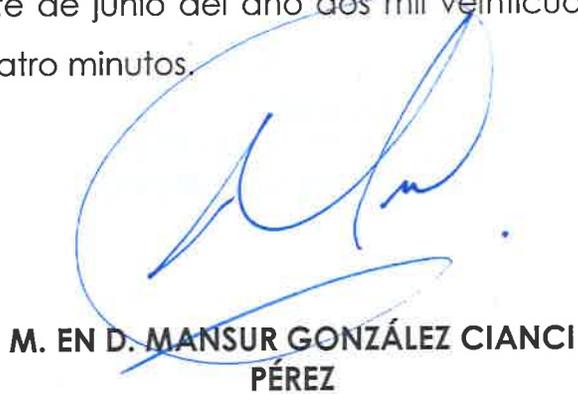
QUINTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veinte de junio del año dos mil veinticuatro siendo las veinte horas con veinticuatro minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ
RAMOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. OSCAR JIRAM VAZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRES**

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS

MTRO. GOLBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"

LIC. XITLALI DE LOS ÁNGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA
COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"



PENSION MELODY IVONNE ZAMUDIO SOLIS
 PERIÓDICO OFICIAL 6219 DECRETO 1236 DEL 11 DE AGOSTO DEL 2023
 MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA EL DECRETO 435 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2022
 Y SE CONCEDE PENSIÓN A RAZÓN DEL 90% DEL ÚLTIMO SALARIO MENSUAL, INCREMENTÁNDOSE
 LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL DEL SALARIO MÍNIMO
 DIFERENCIA ENTRE EL 90% Y EL 85%

Aprobado el 20 de Junio del 2024
 En Sesión Extraordinaria Urgente
 Acuerdo IMPEPAC/CEE/373/2024

PARTIDA	CONCEPTO	2021	2022	2023	2024	TOTAL
4511	Pensión Mensual	23,732.82	28,220.48	31,042.53	32,905.08	115,900.90
4512	Prima Vacacional	648.42	773.17	1,135.40	901.41	3,458.40
4513	Gratificación Fin de Año (Aguinaldo)	5,841.99	6,958.48	10,218.59	8,112.69	31,131.75
1412	IMSS Personal Pensionado	1,500.49	2,241.81	2,749.80	3,056.64	9,548.74
1422	INFONAVIT Personal Pensionado	1,545.34	1,837.59	2,017.20	2,138.52	7,538.65
1432	RCV Personal Pensionado	1,591.68	1,892.72	2,517.84	3,135.48	9,137.72
3983	Impuesto sobre Nómina Personal Pensionado	604.46	719.04	847.93	838.38	3,009.82
	Actualización	836.36	579.73	285.91	8.86	1,710.87
	Recargos	3,383.88	2,944.75	2,062.98	797.47	9,189.07
	TOTAL	39,685.44	46,167.77	52,878.18	51,894.53	190,625.93

*NOTA: Las actualizaciones y recargos están calculados a partir del 01 de febrero de 2021 al 30 de abril de 2024 con el INPC más reciente
 (INPC Abril 2024 = 134.336)

